

## REGIMEN GENERAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AFECTO A LA LEY Nº15.076

Decreto Universitario Nº2921, de 1966

El personal de profesionales funcionarios que preste servicios en la Universidad de Chile tendrá derecho a percibir, además de las remuneraciones establecidas por la ley 15.076, posteriormente modificada, las siguientes asignaciones, en los porcentajes que para la categoría y cada grado se indican a continuación, calculadas sobre el sueldo base de las horas para las que tenga nombramiento.

	ASIGNACION DE DOCENCIA E INVESTIGACION	ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD	TOTAL DE ASIGNACION
Categoría	14%	12%	26%
Grado 1º	13%	10%	23%
Grado 2º	12%	10%	22%
Grado 3º	12%	-0-	12%
Grado 4º	10%	-0-	10%
Grado 5º	5%	-0-	5%

Con todo, las personas que desempeñen los cargos de Directores de Escuelas y de Carreras, percibirán la asignación de responsabilidad en el porcentaje máximo que esté permitido legalmente, calculado sobre el sueldo base de las horas del cargo de Director.

Por otra parte, las personas que hayan obtenido u obtengan la calidad de profesores extraordinarios, pasarán a percibir las asignaciones que se calculen sobre el sueldo base, como si estuvieren encasilladas en la categoría, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, y desde la fecha del decreto en que se les otorgue esa calidad.

El personal acogido a dedicación exclusiva gozará de estas mismas asignaciones y, además, de las que se establezcan en el decreto supremo que apruebe un régimen especial de remuneraciones a su respecto.

La asignación de docencia e investigación se pagará, además, por la Universidad a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud que presten servicios en Departamentos Clínicos de la Corporación, radicados en los diferentes hospitales de dichos servicios. Se pagará también a profesionales médicos que desarrollen labores de colaboración docente en consultorios, dependientes de los Servicios de Salud, ya sea que éstos los administren directamente o a través de terceros y siempre que tales consultorios estén vinculados a la Universidad mediante el respectivo convenio.

La asignación se calculará sobre los sueldos bases de las horas que respecto de cada funcionario determine el Decano. Para estos efectos y tratándose de profesionales de consultorios, el Decano asimilará sus sueldos a los correspondientes de la Universidad de Chile.

**NOTA:** Modificación incluida en el texto:

- Los D.U. Nº. 9.980, de 1972, y Nº202, de 1989, introduce modificaciones como aparece en el texto.